



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 079-2023-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 24 de enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DE PASCO, quien suscribe

VISTO:

El Informe N.º 022-2022-HMPP-A-GM-GAF/SGRH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de fecha 19 de enero de 2023; el Informe N.º 0026-2023-HMPP-GM-GAF, de la gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 19 de enero de 2023 y MEMORANDO N.º 0069-2023-HMPP-A/GM, de la Gerencia Municipal, de fecha 20 de enero de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la Ley N.º 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII, del título preliminar de la ley N.º 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y a las disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución Política regula las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Ley N.º 9555, de fecha 01 de abril de 1942, modificatoria de la Ley 8439, extendió los beneficios laborales de la Ley N.º 8439, a los obreros que presten sus servicios al Estado, pasando a estar sujetos a las disposiciones del régimen laboral de la actividad privada y por ende les corresponde percibir los derechos derivados de tal régimen, sin embargo, mediante Ley N.º 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, de fecha 09 de junio de 1984, se varía el régimen laboral de los obreros municipales (Artículo 52) al de régimen laboral público; Que, mediante Ley N.º 27469, del 01 de junio de 2001, se modifica el artículo 52 de la Ley N.º 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, según Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, de fecha 27 de mayo de 2003, establece en su artículo 37 Régimen Laboral *"Los obreros que presten sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen"*.

En este sentido, el cese de los obreros municipales se encuentra bajo las reglas del régimen privado, siendo de aplicación lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR que

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

establece en su Capítulo IV, Artículo 16: “Son causas de extinción del contrato de trabajo, inciso f) *La jubilación*” y el último párrafo del Artículo 21 que dispone que **“La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”¹**.

Que, conforme al Informe N° 022-2022-HMPP-A-GM-GAF/SGRH, de fecha 19/01/2023 la Subgerencia de Recursos Humanos concluye lo siguiente:

El Decreto Legislativo N° 728, establece como causa justificada para el cese definitivo de un servidor comprendido en la Carrera Administrativa al alcanzar el límite de setenta (70) años de edad.

En tal sentido, el cese por límite de edad debe materializarse a través de la resolución correspondiente; caso contrario, el vínculo laboral con el servidor continuara, en dicho escenario, la entidad (Municipalidad Provincial de Pasco), se encuentra obligado a abonar su remuneración y demás beneficios que le correspondan.

De extinguirse el vínculo laboral con el servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la entidad deberá otorgarle los beneficios sociales que le correspondan, tales como, la compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, entre otros.

Cuando el trabajador cesado no logra compensar horas de licencia con goce de haber debido a la extinción de su vínculo laboral con la entidad, esta deberá aplicar las medidas extraordinarias y complementarias establecidas en el Decreto de Urgencia N° 078-2020 para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, según sea el supuesto que cumpla en el servidor público.

La Subgerencia referida, opina por el cese por causal de jubilación del servidor, obrero, **COLQUI CALERO JULIO**, estableciendo que es pertinente cesar bajo el régimen de la actividad privada, de conformidad con el D.L. N° 728 y demás dispositivos legales mencionados en los párrafos precedentes, concluyendo que se declare el cese definitivo por jubilación por haber cumplido los 71 años y recomienda se expida el acto resolutorio declarando el cese definitivo.

Por el Informe N° 0026-2023-HMPP-GM-GAF, de fecha 19/01/2023 la Gerencia de Administración y Finanzas, informa que el cese del trabajador se encuentra justificado por encontrarse inmerso en la causal por haber cumplido y pasado los 70 años estipulados en los dispositivos legales señalados anteriormente, asimismo, ante las variaciones normativas del régimen laboral del obrero municipal es pertinente cesar bajo el régimen de la actividad privada, es decir de acuerdo con el D.L. N° 728, solicitando se emita el acto resolutorio **declarando el cese definitivo** a partir del **24/01/2023** y disponiendo elaborar la liquidación de beneficios sociales correspondiente por los servicios prestados a la Honorable Municipalidad de Pasco.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6) y 28) del artículo 20² y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el CESE DEFINITIVO por CAUSAL DE JUBILACIÓN del Sr. **COLQUI CALERO JULIO**, que presta servicios bajo los alcances del D.L.

¹ El subrayado es nuestro

² Atribuciones del alcalde



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nº 728, a partir del **24/01/2023** conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Subgerencia de Recursos Humanos efectúe la liquidación de beneficios sociales que correspondan conforme a Ley, considerando el tiempo de servicios prestados a la Honorable Municipalidad de Pasco.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de secretaria general la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y las unidades orgánicas competentes y a la Sub Gerencia de Informática y Sistemas publique la presente Resolución en el portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO**

Un futuro diferente